

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. 11001-31-03-036-2020-00760-00.**

**ASUNTO QUE TRATAR:**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda.

La censura propuesta se fincó en que en la certificación aportada con la demanda expedida por la Alcaldía Local de Chapinero, se señala que la Administración de Condominios y Propiedad Horizontal S.A.S., actúa en calidad de representante legal de la entidad demandante desde el 5 de junio de 2019 **y hasta nuevo nombramiento** y que si bien se indicó que con la subsanación se aportaba la nueva certificación en la que consta la nueva vigencia del nombramiento, por error involuntario se anexó la certificación inicialmente allegada.

**CONSIDERACIONES:**

En este caso, para revocar el auto reprochado, debe señalarse que del certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante allegado con la demanda, se puede advertir que la empresa Administración de Condominios y Propiedad Horizontal S.A.S., fue elegida como representante legal de la entidad demandante a partir del 5 de junio de 2019 y hasta nuevo nombramiento, adicionalmente, dicha certificación fue expedida el 20 de octubre de 2020, por lo tanto, es claro que para la fecha de presentación de la demanda (13/11/2020), aquella empresa si tenía la calidad de administradora del Edificio Liberty Seguros P.H.

Adicionalmente, con la subsanación se adosó otro certificado expedido por la Alcaldía Local de Chapinero que contiene información antes mencionada, pero con fecha de expedición del 27 de noviembre de 2020, con lo que es posible constatar la calidad de la empresa administradora, igualmente, ello se ratifica con el certificado adosado con el recurso de reposición que señala que aquella empresa fue elegida para el periodo entre el 21 de julio de 2020 hasta el 21 de julio de 2021.

Entonces, de acuerdo con lo anterior, se revocará el auto que rechazó la demanda y en su lugar libraré mandamiento de pago, en tanto, los demás puntos de la inadmisión fueron subsanados.

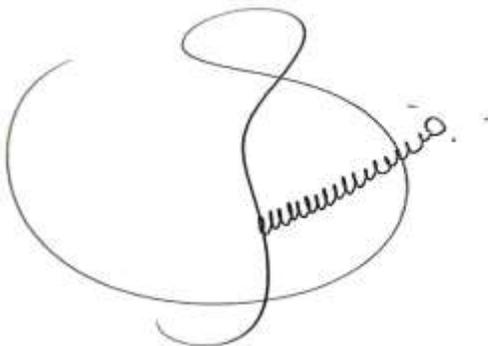
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto del 14 de diciembre de 2020, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** En auto separado se proferirá el mandamiento de pago respectivo.

**Notifíquese,**



**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES  
JUEZ.**

**(3)**

D.H.M.F.

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy 21 de enero de 2021 a la hora de las 8:00  
a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario*